



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00045-00. CANC. PATRIMONIO FLIA.- ROBEN MAURICIO RAMIREZ R. Vs. VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

Cali, febrero 16 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 279

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda para la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada mediante apoderada judicial por los señores ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ y VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA; efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- Se debe informar si las solicitantes tuvieron más hijos o no con posterioridad al momento de la constitución del acto jurídico de Patrimonio de Familia frente al bien inmueble objeto del presente proceso. En caso afirmativo, debe allegarse los correspondientes registros civiles de nacimiento y sus datos generales.
- Se debe aportar el registro civil del matrimonio entre los señores ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ y VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00045-00. CANC. PATRIMONIO FLIA.- ROBEN MAURICIO RAMIREZ R. Vs. VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA..

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Harold Andrés Millan Paredes, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.233.055 y T.P. No. 243174, para que represente a las demandantes en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 17 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d080f1da4120dff9b95d39a93f45f0435c1901682fb80d32080fd3360c470c**

Documento generado en 15/02/2022 10:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>